



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TÍTULO DEL ENSAYO  
EL PLAZO RAZONABLE EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL  
ECUATORIANA**

**AUTOR**

**Ab. Basantes Castro Juan Vicente**

**TRABAJO DE TITULACIÓN  
Previo a la obtención del grado académico en  
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

**TUTORA**

**Ab. Conopoima Moreno Yeriny, PhD.**

**Santa Elena, Ecuador**

**Año 2026**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TRIBUNAL DE GRADO**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

---

**Acui. Mario Urgilès Pineda, PhD  
COORDINADOR DEL  
PROGRAMA**

---

**Ab. Yeriny Conopoima Moreno, PhD.  
TUTORA**

---

**Ab. Luis Cedeño Astudillo, PhD.  
ESPECIALISTA 1**

---

**Lic. Rolando Medina Peña, PhD.  
ESPECIALISTA 2**

---

**Ab. María Rivera González, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN:**

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Juan Vicente Basantes Castro, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

---

Ab. Yeriny Conopoima Moreno, PhD.  
C.I. 0962574562  
**TUTORA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, AB. BASANTES CASTRO JUAN VICENTE**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de Titulación, El Plazo Razonable en la Justicia Constitucional Ecuatoriana previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 26 días del mes de febrero de año 2026

---

**AB. BASANTES CASTRO JUAN VICENTE**  
C.I. 1205168816  
**AUTOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, AB. BASANTES CASTRO JUAN VICENTE**

**DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 26 días del mes de febrero de año 2026

---

**AB. BASANTES CASTRO JUAN VICENTE**  
C.I. 1205168816  
**AUTOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado El Plazo Razonable en la Justicia Constitucional Ecuatoriana, presentado por el estudiante, AB. BASANTES CASTRO JUAN VICENTE fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 7%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**  
magister

**BASANTES CASTRO JUAN V**

**7%** Textos sospechosos

**6%** Similitudes  
0% similitudes entre comillas  
< 1% entre las fuentes mencionadas  
< 1% Idiomas no reconocidos  
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: BASANTES CASTRO JUAN V.docx  
ID del documento: 3e50cb779b0afaeffc09f1dcaebdcb8934a1c6  
Tamaño del documento original: 49,29 kB

Depositante: YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO  
Fecha de depósito: 27/2/2026  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 27/2/2026

Número de palabras: 2595  
Número de caracteres: 17513

Ubicación de las similitudes en el documento:

**Fuentes principales detectadas**

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #96682 Viene de otro grupo 12 Fuentes similares	3%		Activar Windows Palabras idénticas: 3% (66 palabras) Ve a Configuración para activar Windows

Ab. Yeriny Conopoaima Moreno, PhD  
C.I. 0962574562  
**TUTORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Quisiera expresar mi agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud Instituto de Postgrado, por haberme dado la oportunidad de cursar esta Maestría en Derecho Procesal. En segundo lugar, agradezco a la Corte Constitucional del Ecuador y sus autoridades, de los cuales obtuve precedentes constitucionales, que me ayudó en mi investigación. Además, quiero reconocer a mi cónyuge Lizzette Ortiz Remache y mis hijas Arianne, Valentina, Emilia y Yui, porque ellas fueron mi inspiración para la obtención de este título de cuarto nivel.

*Ab. Juan Vicente Basantes Castro*

## **DEDICATORIA**

Este presente ENSAYO, está dedicado en primer lugar a Dios y luego a todas las personas que me han apoyado y hecho posible que el trabajo se realice. Dedico además con todo mi corazón mi ENSAYO a mis hijas Arianne, Valentina, Emilia y Yui, pues sin ellas no lo había logrado, a mis padres Juan y Narcisa, sus bendiciones a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien, por eso les doy mi trabajo en su ofrenda por su paciencia y amor de padres, los amo. De manera especial a mi cónyuge Lizzette Nathali Ortiz Remache, por su apoyo incondicional en la elaboración de mi investigación de titulación.

*Ab. Juan Vicente Basantes Castro*

## ÍNDICE GENERAL

### CONTENIDO

<b>DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....</b>	<b>IV</b>
<b>AUTORIZACIÓN .....</b>	<b>V</b>
<b>VI</b>	
<b>CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO .....</b>	<b>VI</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>VII</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>VIII</b>
<b>ÍNDICE GENERAL.....</b>	<b>IX</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>X</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>XI</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>2. DESARROLLO .....</b>	<b>3</b>
<b>2.1 PLAZO RAZONABLE.....</b>	<b>3</b>
<b>2.2 ACCIÓN DE PROTECCIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>2.3 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.....</b>	<b>5</b>
<b>2.4 METODOLOGÍA.....</b>	<b>6</b>
<b>3. CONCLUSIONES .....</b>	<b>8</b>
<b>4. REFERENCIAS .....</b>	<b>9</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>9</b>

## **Resumen**

El ensayo aborda el plazo razonable en la Justicia Constitucional Ecuatoriana, con énfasis en la ejecución de sentencias dictadas en acción de protección. Su objetivo es interpretar el alcance del plazo razonable frente al vacío normativo, para su determinación en la fase de cumplimiento. Se aplicó un enfoque cualitativo mediante investigación documental y jurisprudencial, con análisis hermenéutico jurídico y analítico sintético de normativa, doctrina y decisiones relevantes. Los resultados evidencian la ausencia de parámetros vinculantes para fijar el plazo razonable en ejecución y solo existe su estandarización, lo que favorece discrecionalidad, dilaciones y afectación a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos, artículo 75 de la CRE y la seguridad jurídica. Se concluye que es necesario adoptar criterios operativos mínimos, que orienten el control judicial del cumplimiento y permitan exigir la ejecución oportuna de las sentencias.

**Palabras claves:** plazo razonable, acción de protección y ejecución de sentencias.

## **Abstract**

This essay addresses the concept of a reasonable time frame in Ecuadorian Constitutional Justice, with an emphasis on the execution of judgments issued in protection actions. Its objective is to interpret the scope of this reasonable time frame in light of the lack of specific provisions for its determination during the enforcement phase. A qualitative approach was applied, employing documentary and jurisprudential research, with hermeneutical-legal and analytical-synthetic analysis of relevant regulations, doctrine, and decisions. The results demonstrate the absence of binding parameters for establishing a reasonable time frame for enforcement; only standardization exists. This fosters discretion, delays, and undermines the effective, impartial, and expeditious protection of rights (Article 75 of the Constitution of Ecuador) and legal certainty. The essay concludes that it is necessary to adopt minimum operational criteria to guide judicial oversight of compliance and allow for the timely enforcement of judgments.

**Keywords:** reasonable time frame, protective action and enforcement of judgments.

## 1. INTRODUCCIÓN

El plazo razonable, es el tiempo debidamente estipulado, que posibilita a las partes, obtener una solución a un asunto jurisdiccional. (Sentencia No. 637-15-EP/20, párr. 36 , 2020)

El plazo ha sido considerado como un periodo en el tiempo, se puede determinar desde – hasta, se justifica ya que debe estar establecido por la ley de la materia; el tiempo es el lapso transcurrido y está vinculado a la existencia humana, es por eso por lo que constituye un hecho jurídico; en cuanto a lo razonable se lo define como el tiempo justo y necesario para cumplir con una orden judicial. (Chugá Quemac, 2021)

Se plantea como problemática el vacío normativo del plazo razonable en la ejecución de sentencias dictadas en acción de protección. Si bien la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos consagran el derecho a ser juzgados en un plazo razonable, elemento fundamental para garantizar la tutela expedita de los derechos, en la práctica se evidencia que no existe una norma que establezca un plazo objetivo para su cumplimiento, lo que deriva en vulneración a la tutela judicial efectiva. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

En atención a esa problemática el trabajo tiene como objetivo interpretar el alcance del plazo razonable frente al vacío normativo, para su determinación en la fase de cumplimiento. La justificación de la investigación sobre el plazo razonable es la necesidad de esta garantía para la tutela judicial efectiva de los derechos y como herramienta jurídica permite evaluar la duración en el cumplimiento de sentencias de acción de protección. (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1979). Para el cumplimiento del objetivo se asume el enfoque cualitativo mediante investigación documental y jurisprudencial, con análisis hermenéutico jurídico y analítico sintético de normativa, doctrina y decisiones relevantes, mediante el método analítico–sintético, permitirá descomponer el objeto de estudio. (Zambrano Santana Edith, 2025)

Finalmente, este estudio se encuentra estructurado en las siguientes partes: la introducción, el desarrollo tiene tres categorías, la primera plazo razonable, segunda

acción de protección, la tercera con ejecución de sentencias, un apartado de metodología, las conclusiones y como cuarto se encuentran las referencias, que son la base fundamental donde se ha conseguido la información.

## 2. DESARROLLO

### 2.1 PLAZO RAZONABLE. -

(Chugá Quemac, 2021) El plazo razonable, es la unión de dos palabras placitum y rationabilis, de origen latín, significando tiempo lógico en el cumplimiento de una orden, es que en la época medieval eran las asambleas públicas que resolvían los conflictos sociales, por eso el plazo razonable era una garantía para los justiciables, para que sus diferencias sean resueltas ágilmente; en esa misma línea de tiempo, se puede definir que el plazo razonable, es el tiempo estipulado que posibilita a las partes, obtener una solución a un asunto jurisdiccional, garantizando la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales. (Sentencia No. 637-15-EP/20, párr. 36 , 2020)

El plazo razonable, en el derecho procesal constitucional ecuatoriano, aparece como una herramienta útil y en la práctica existen tensiones al momento de ejecutar las sentencias de instancias, dictadas en acciones de protección, al evidenciarse un vacío normativo en la fase de cumplimiento; además el plazo razonable, es considerado como una de las garantías del debido proceso, así lo indica el Art. 76. (Constitución de la República del Ecuador, 2008), cuyo objetivo es garantizar la tutela judicial efectiva, prescrita en el Art. 75. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En la doctrina se considera que el plazo razonable, aparece para crear equilibrio entre dos factores, lo rápido y el tiempo necesario para la efectividad de los derechos, esto concierne desde la decisión oral motivada donde el plazo razonable se materializa como constitucional y convencional y su problema principal no radica solo en la duración de los procedimientos, sino en la demora para ejecutar lo resuelto y es lo que crea la desconfianza en la justicia y lo que convierte al plazo razonable en el elemento indispensable para garantizar la materialización de la justicia, esto lo ha indicado la Corte Nacional de Justicia, en la resolución 02-2023. (Resolución 02-2023, 2023)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado en cuanto al plazo razonable en el caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia, que dicha manifestación versa a

la durabilidad del proceso en el que se llega a tomar una decisión o sentencia definitiva conforme lo establece el artículo 8.1 de la Convención Americana, añadiendo que dicha sentencia debe tomarse en un plazo razonable, para que se pueda garantizar el derecho al acceso a la justicia. (Ticona Estrada y otros vs. Bolivia, 2008)

El plazo razonable como derecho garantista, juega un papel muy importante en el cumplimiento de sentencias, es considerado como una garantía para la protección de los abusos que puede derivar de la demora de los juicios, ya que para el garantismo los derechos fundamentales están en el núcleo del sistema jurisdiccional y prevalece la necesidad de que la orden judicial, se cumpla dentro de los límites necesarios. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008), determina que el plazo razonable, es una garantía judicial, concierne cuando se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, su falta de aplicación deriva en la vulneración a la tutela judicial efectiva, es que el debido proceso debe proteger los derechos de las partes y la seguridad jurídica contenida en los artículos 76 numeral 1 y 82 de la Constitución, es que todos los derechos en el Ecuador son justiciables y en la práctica es donde encontramos obstáculos que hagan efectiva esta garantía. (Sentencia No. 637-15-EP/20, párr. 36 , 2020)

Desde una perspectiva jurídica, el plazo razonable ha sido desarrollado ampliamente en el ámbito del debido proceso y del derecho internacional de los derechos humanos, sin embargo, su aplicación en la fase de ejecución de sentencias de acción de protección presenta particularidades que requieren un análisis profundo; la ejecución no constituye un momento accesorio o secundario del proceso, sino una etapa esencial en la que se concreta la tutela judicial efectiva de los derechos, cuando el cumplimiento de una sentencia se dilata injustificadamente, el reconocimiento de derecho pierde eficacia. (Zambrano Santana Edith, 2025)

## **2.2 ACCIÓN DE PROTECCIÓN. –**

La acción de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es de carácter idóneo, eficaz y sencillo, por su naturaleza su tratamiento es rápido y sin dilaciones, la Corte Constitucional ha indicado que es un mecanismo que asegura la defensa práctica de los derechos y que posibilita restablecer de manera íntegra y rápida, el goce de estos derechos cuando han sido vulnerados. (Sentencia No. 001-10-SNC-CC, 2010)

La acción de protección es de carácter subsidiario, aplicable cuando los otros mecanismos no pueden proteger el derecho en cuestión, el fin es que las personas accedan gratuitamente a la justicia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008) .

## **2.3 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. –**

En la fase de cumplimiento de sentencias, la Corte Constitucional ha mencionado que el plazo razonable debe transcurrir de manera considerable, para que se pueda activar forzosamente la acción de incumplimiento y que, para requerir la remisión del expediente a la corte constitucional, debe realizárselo una vez que haya cumplido con un plazo razonable, de esta manera la autoridad judicial pueda ejecutar la decisión. (Sentencia 73-22-IS/23, 2023)

En la Sentencia No. 103-21-IS/22 hace referencia a dos vías pertinentes para el cumplimiento de sentencias, los cuales son: Se podrá plantear la acción de incumplimiento cuando se observe que el juzgador que emitió dicha resolución no la ejecute en un plazo razonable o se prevea que no se haya cumplido en su totalidad; y, conforme lo establece el artículo 96 numeral 1 del (Reglamento de Sustanciación de los Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, 2015), los jueces de oficio o a petición de parte deberán remitir un informe en la que consten los motivos por los cuales no se ha podido ejecutar la sentencia en un plazo razonable y el expediente del caso a la Corte Constitucional, configurándose un hecho factico que permite dar inicio a la acción de incumplimiento. Es importante recalcar que las sentencias constitucionales son de cumplimiento inmediato. (Sentencia 103-21-IS/22, 2022)

La (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009), establece en su artículo 52 que el objeto y ámbito de la acción de incumplimiento es hacer cumplir las sentencias, decisiones o resoluciones de organismos internacionales, siempre y cuando exista una obligación de hacer o no hacer, además se suma como requisito el hecho de que sea exigible y también procede esta acción en los casos para garantizar el cumplimiento de las normas.

Con los parámetros determinados en el artículo 75 de la Constitución y el artículo 52 de la LOGJCC, concomitantemente a estos enunciados mencionados con anterioridad, existen facultades coercitivas determinadas en el artículo 132 de la Código Orgánico de la Función Judicial (2009) que los jueces pueden aplicar en los casos de incumplimiento de sus decisiones, tales como las multas o la determinación del inicio de una investigación penal. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

## **2.4 METODOLOGÍA. –**

(Ruiz Olabuénaga Jose Luis, 2012) Define a la investigación documental como la técnica que permite recolectar, organizar y analizar fuentes documentales para obtener el conocimiento que ayuda a responder interrogantes de investigaciones específicas; (Taylor y Bogdan, 1984) Define al enfoque cualitativo como el que proporciona una metodología para comprender el fenómeno humano, social y cultural, profundizando su contexto natural.

En ese orden de ideas, el investigador utilizó un enfoque cualitativo mediante investigación documental y jurisprudencial, con análisis hermenéutico jurídico y analítico sintético de normativa, doctrina y decisiones relevantes. Se realizó categorización de los temas a través de la búsqueda de bases de datos incluida 2008 al 2025 de Scielo, Scopus, Corte Constitucional, Asamblea Nacional del Ecuador, incluyendo autores inidentificados, año de publicación, que los documentos estuviesen disponible, se excluyó publicaciones sin autores, blog personal.

Para el análisis cualitativo se consideró la técnica de la entrevista, cuyo resultado fue que el entrevistado Ab. Pincay, indicará ser usuario del sistema judicial, manifestó la jueza de instancia, no le garantizaba integralmente el cumplimiento de su sentencia, se hablaba de seguimiento constitucional por parte del Defensor del Pueblo, nada se habló del plazo razonable, ante este vacío normativo, presentó problemas en el ejercicio de la profesión, es que el mismo hecho de no contar con una decisión ejecutada, menoscaba la garantía en cuestión. (Ab Pincay Franco Ítalo Fermín, 2021)

Se colige de la entrevista, que, de acuerdo a la visión del usuario, se ha evidenciado que no existe ese plazo razonable a esperar para el cumplimiento íntegro de las sentencias constitucionales de órgano jurisdiccional, es de comprender que actualmente es un problema no contar con el tiempo que determine el plazo razonable, que verdaderamente haga eficaz el cumplimiento de los fallos. Prácticamente es fundamental contar con un plazo razonable, así se obtendrá de las autoridades jurisdiccionales una eficaz ejecución de la decisión de instancia, lo que garantizará la tutela de los Derechos Constitucionales. (JA, 2023)

En la investigación se ha podido interpretar que es el plazo razonable, el vacío normativo existente al no contar con el tiempo del plazo razonable, afectando directamente a la tutela judicial y efectiva de los derechos fundamentales, se encontró además problemas en los profesionales del derecho, al ejercer la profesión en materia constitucional, al no encontrarse normado el plazo razonable en la LOGJCC., tensiona gravemente con la Constitución del Ecuador, que al no estar positivizado, vulnera al plazo razonable, más aún cuando desde la normativa internacional se reconoce el derecho a ser juzgado sin dilaciones. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

En esta investigación se ha utilizado enfoque cualitativo mediante investigación documental y jurisprudencial, además el método exegético con análisis hermenéutico – jurídico y analítico – sintético de normativa, permitiendo interpretar el alcance normativo del plazo razonable, en sentencias de acción e protección, mediante el análisis de sentencias de acción de protección. (Zambrano Santana Edith, 2025)

### 3. CONCLUSIONES

Se puede concluir que, partiendo por la premisa del objetivo de interpretar el alcance del plazo razonable frente al vacío normativo, para su determinación en la fase de cumplimiento, este constituye una garantía esencial del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, reconocida tanto a nivel constitucional Art. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, como en el estándar convencional desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, el análisis realizado evidencia que su mayor problema no se ubica únicamente en la duración del trámite judicial, sino de manera especial crítica en la fase de ejecución de las sentencias dictadas dentro de acción de protección, etapa en la que el derecho declarado se transforma o debería transformarse en una protección real y verificable.

En este ensayo, a través del análisis por selección de sentencias se ha evidenciado vacío normativo en la fase de cumplimiento de sentencia de acción de protección, al interpretar el alcance del plazo razonable, se ha podido diagnosticar el vacío existente, aunque en reiteradas sentencias de Corte Constitucional, se consideran de cumplimiento inmediato, en la realidad no hay parámetros uniformes, ni un marco claro que determine cuanto tiempo debe esperarse, para considerar incumplida una sentencia y activar de esa manera, la herramienta jurídica de la acción de incumplimiento.

Asimismo, los criterios jurisprudenciales (Corte Constitucional y Corte Interamericana de Derechos Humanos) permiten interpretar la razonabilidad del tiempo caso por caso, complejidad, conducta de las partes y autoridades, afectación al titular del derecho, pero en la práctica ello no ha impedido que la falta de tiempos orientadores y de seguimiento efectivo derive en incumplimientos persistentes, como se refleja también en la experiencia recogida mediante entrevista. En consecuencia, el trabajo concluye que fortalecer y delimitar el plazo razonable en la ejecución de sentencia de acción de protección, no es un aspecto accesorio, sino una condición necesaria para asegurar la eficacia de la tutela judicial.

## 4. REFERENCIAS

### Referencias

- Ab Pincay Franco Ítalo Fermín. (29 de octubre de 2021). GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánica de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de Marzo de 2009.
- Chugá Quemac, R. E. (2021). *El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva*. Scielo. <https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3006>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 544.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, P. d. (22 de noviembre de 1979). *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos*. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Bolivia.
- JA, C. (2023). *Dialnet*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 del 22 de octubre del 2009.
- Reglamento de Sustanciación de los Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. (22 de octubre de 2015). *Reglamento de Sustanciación de los Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*.
- Resolución 02-2023, 02-2023 (Corte Nacional de Justicia 25 de enero de 2023).
- Ruiz Olabuénaga Jose Luis. (2012). <https://rodin.uca.es>
- Sentencia 103-21-IS/22, Caso 103-21-IS/22, párrs. 25 y 27 (Corte Constitucional 17 de Agosto de 2022).
- Sentencia 73-22-IS/23, Caso 73-22-IS (Corte Constitucional 1 de noviembre de 2023).
- Sentencia No. 001-10-SNC-CC, 001-10-SNC-CC (Corte Constitucional 18 de marzo de 2010).
- Sentencia No. 637-15-EP/20, párr. 36 , 637-15-EP/20 (Corte Constitucional 18 de noviembre de 2020).
- Taylor y Bogdan. (1984). *Enfoque Cualitativo*. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es>
- Ticona Estrada y otros vs. Bolivia, 712/04 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de 11 de 2008).
- Zambrano Santana Edith, S. Q. (2025). *Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica*. Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica. <https://estudiosyperspectivas.org>

Anexo 1:

## **ENTREVISTA AL AB. ÍTALO FERMÍN PINCAY FRANCO**

### **¿Qué nos podría contar sobre la acción de protección que presento por sus Derechos Constitucionales?**

En el año 2018 fui desvinculado de mi trabajo en la Gobernación de Santa Elena, en el año 2021 activé una garantía jurisdiccional, acción de protección, que mediante sentencia se encontró que fueron vulnerados los derechos al trabajo y al debido proceso y ordenó mi reintegro a la Gobernación, desde aquel entonces ha sido un viacrucis y una sensación de retardo judicial, pues a pesar de múltiples insistencias, requerimiento y acciones recién en abril del año 2024 la Gobernación de Santa Elena permitió el reingreso a mi plaza de trabajo.

En este viacrucis gran negadora de justicia es la Corte Constitucional la cual analizó la acción de incumplimiento de sentencia constitucional, y después de hacer una valoración de los tiempos determinó que mi persona en calidad de ciudadano peticionario había activado la justicia en la Corte Constitucional no habiendo esperado un plazo razonable para que la jueza a quo ejecute su sentencia, así también la Corte Constitucional no se pronunció y no se ha pronunciado con ningún tipo de jurisprudencia que debe entenderse como PLAZO RAZONABLE, pues a pesar que las acciones de garantías jurisdiccionales gozan de un procedimiento sumarísimos, rápido, eficaz y de inmediato cumplimiento se obliga al ciudadano a esperar un plazo irrazonable y no constante en norma para que se cumpla una decisión judicial, tornándose esto como una más de las problemáticas de acceso a la justicia y negativa hacia el justiciable.

### **¿Considera usted que se ha hecho Justicia, luego de haber presentado su acción de protección?**

Considero que no se ha hecho Justicia, por el retardo existente y denegación de la tutela judicial efectiva, que ahora es motivo de análisis por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso P-2584-23 Ítalo Fermín Pincay Franco y familia, la cual ha corrido traslado al estado ecuatoriano, institución a la cual tuve que recurrir para hacer prevalecer mis Derechos Humanos.